



Asamblea General

Distr. limitada
12 de febrero de 2002
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)
Primer período de sesiones
Nueva York, 20 a 24 de mayo de 2002

Proyecto de guía legislativa sobre operaciones con garantía

Informe del Secretario General

Observaciones generales

1. En su 33º período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión examinó un informe del Secretario General sobre la posible labor futura en materia de operaciones de crédito financiero garantizado (A/CN.9/475). En ese período de sesiones, la Comisión convino en que las garantías reales eran un tema importante que había sido señalado a la atención de la Comisión en el momento oportuno, habida cuenta en particular del estrecho vínculo que tenía con la labor que se realizaba acerca del régimen de la insolvencia. La opinión generalizada era que una legislación moderna sobre operaciones de crédito garantizado podía surtir importantes efectos en la oferta y el costo de crédito financiero y, por lo tanto, en el comercio internacional. También se opinó en general que esa legislación podía reducir las desigualdades en el acceso a crédito a bajo costo entre partes de países desarrollados y de países en desarrollo y en la proporción que correspondía a ambas de los beneficios del comercio internacional. No obstante, se advirtió en ese sentido que esas leyes, a fin de ser aceptables para los Estados, tenían que llegar a un equilibrio adecuado en el tratamiento de los acreedores privilegiados, los acreedores con garantías y los acreedores comunes. Se señaló también que, habida cuenta de la diversidad de criterios imperantes en la materia en el derecho interno de diversos Estados, sería aconsejable adoptar un planteamiento flexible que apuntara a preparar una serie de principios complementada por una guía, y no una ley modelo. Por otra parte, a fin de que la reforma legislativa arrojara beneficios óptimos, entre ellos los de prevenir crisis financieras, reducir la pobreza y facilitar la financiación de la



deuda como motor para el crecimiento económico, la labor relativa a las garantías reales tendría que ser coordinada con la relativa al régimen de la insolvencia¹.

2. En su 34º período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión examinó un nuevo informe de la Secretaría (A/CN.9/496). En ese período de sesiones, la Comisión convino en que debía iniciarse la labor en la esfera de las garantías reales, dado el impacto económico favorable que tendría un régimen moderno del crédito financiero garantizado. Se afirmó que la experiencia había demostrado que las deficiencias en ese ámbito podían tener repercusiones muy negativas en el sistema económico y financiero de un país. Se observó asimismo que un marco jurídico eficaz y previsible tenía ventajas macroeconómicas tanto a corto como a largo plazo. A corto plazo, concretamente cuando el sector financiero de un país atravesara una crisis, era indispensable contar con un marco jurídico eficaz y previsible, especialmente en lo relativo a la existencia de vías de ejecución eficientes al servicio de los créditos financieros, a fin de ayudar a los bancos y a otras instituciones financieras a mitigar el deterioro de sus créditos mediante mecanismos de ejecución rápidos, y para facilitar la reestructuración de empresas en dificultades abriendo vías que incentiven su financiación provisional. A más largo plazo, un marco legal de las garantías reales que resulte flexible y eficaz podría ser un instrumento útil para potenciar el crecimiento económico. De hecho, si no había acceso a créditos de costo asequible, era imposible fomentar el crecimiento, la competitividad y el comercio internacional, pues se limitaría la posibilidad de expansión de las empresas y el desarrollo de todo su potencial².

3. Si bien se expresaron algunas inquietudes con respecto a la viabilidad de la labor en lo relativo al derecho de las operaciones de crédito garantizadas, la Comisión observó que esas inquietudes no parecían ser compartidas por la mayoría y centró su atención en el alcance de dicha labor³. Se estimó en general que la labor debía concentrarse en las garantías reales sobre los bienes objeto de alguna actividad comercial, incluidos los bienes inventariados. Se convino también en que los valores bursátiles y los derechos de propiedad intelectual no debían abordarse como cuestiones prioritarias. Con respecto a los valores bursátiles, la Comisión tomó nota del interés del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit). En cuanto a las garantías reales constituidas sobre derechos de propiedad industrial, se dijo que había menos necesidad de ocuparse de ese tema, dado que las cuestiones eran sumamente complejas y todo esfuerzo por abordarlas tendría que coordinarse con otras organizaciones, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)⁴. En cuanto a la forma de la labor, la Comisión estimó que una ley modelo sería tal vez un marco demasiado rígido, y tomó nota de las sugerencias formuladas en el sentido de que se compendiaría un juego de los principios aplicables en este campo, complementado por una guía legislativa ilustrada, de ser posible, por disposiciones legales modelo⁵.

4. Tras un debate, la Comisión decidió encargar a un grupo de trabajo la tarea de elaborar “un régimen legal eficiente para los derechos de garantía sobre bienes que

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17)*, párr. 459.

² *Ibíd.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17), párr. 351.

³ *Ibíd.*, párrs. 352 a 354.

⁴ *Ibíd.*, párrs. 354 a 356.

⁵ *Ibíd.*, párr. 357.

fueran objeto de alguna actividad comercial, incluidos los bienes inventariados, a fin de determinar qué cuestiones habrían de tratarse: por ejemplo, la forma del instrumento; el alcance exacto de los bienes que podrían servir de garantía ... ”⁶. Poniendo de relieve la importancia del tema y la necesidad de consultar con representantes del sector industrial y profesional pertinente, la Comisión recomendó que se celebrara un coloquio de dos o tres días⁷.

5. A fin de facilitar la labor del Grupo de Trabajo, la Secretaría ha preparado, con la asistencia de expertos, el presente primer proyecto preliminar de guía legislativa sobre operaciones garantizadas. En cuanto al alcance de esa labor, este proyecto parte del supuesto de que una guía debe ser tan amplia como sea posible. La justificación de este enfoque puede hallarse en uno de los objetivos clave de todo régimen de los créditos garantizados, a saber, la plena utilización de los activos o bienes de una empresa a los efectos de obtener crédito, lo que requiere un régimen lo más completo posible en cuanto a los bienes, las obligaciones y las partes que intervienen en estas operaciones (véase A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add. 1, párr. 11). Los regímenes modernos de crédito financiero garantizado adoptan un enfoque amplio y flexible a fin de tener en cuenta la práctica corriente según la cual un prestatario puede constituir en garantía cualquier bien que posea y un prestamista puede negociar una garantía constituida sobre cualquier bien, corporal o inmaterial. Esta práctica refleja la necesidad de proporcionar una garantía adecuada a los prestamistas a fin de facilitar la oferta de crédito a bajo costo. También refleja la dificultad de establecer una distinción clara entre bienes corporales e inmateriales.

6. Con miras a garantizar que no existan duplicaciones con la labor de otras organizaciones (por ejemplo, la Organización de los Estados Americanos, el Unidroit o la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado), el Grupo de Trabajo tal vez juzgue conveniente referirse a los valores bursátiles únicamente a grandes rasgos en la presente guía, dejando que los pormenores sean definidos en los textos legislativos que están preparando otras organizaciones. El enfoque seguido en la Guía legislativa de la CNUDMI sobre proyectos de infraestructura con financiación privada con respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre la cesión de créditos en el comercio internacional proporciona un buen ejemplo de coexistencia armoniosa entre un texto legislativo y una guía.

7. En las adiciones del presente documento introductorio figuran los proyectos de capítulo siguientes: I (introducción), II (objetivos clave de todo régimen eficiente de las operaciones garantizadas), III (criterios básicos en materia de garantías reales), IV (constitución de garantías reales), V (publicidad), VI (publicidad por inscripción), VII (prelación), VIII (derechos y obligaciones de las partes previos al incumplimiento), IX (incumplimiento y vía ejecutoria), X (insolvencia), XI (conflictos de leyes y aplicación territorial) y XII (cuestiones de transición). El informe del Coloquio Internacional sobre Operaciones con Garantía, organizado conjuntamente por la Secretaría y la Commercial Finance Association (Viena, 20 a 22 de marzo de 2002) será publicado asimismo como documento de trabajo (A/CN.9/WG.VI/WP.3).

⁶ *Ibíd.*, párr. 358.

⁷ *Ibíd.*, párr. 359.